



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0018254123

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |
| DEMANDANTE | GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ. E.S.P. |
| DEMANDADO | OCTAVIO FREYDELL Y C.I.A. S.A.S. |
| RADICACION | 2020 -0062 |

Madrid, Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). –

Se definirá la reposición interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ. E.S.P., contra la providencia del pasado veintisiete (27) de julio, proferida dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que promueve contra el extremo demandado OCTAVIO FREYDELL Y C.I.A. S.A.S., para cuyo propósito reclama que debe autorizársele el ingreso al predio y la ejecución de las obras sin que se requiera la inspección, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria parcial de la providencia recurrida para que se autoricen los permisos necesarios para la ejecución de las obras.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse bajo el ámbito del decreto 798 de 2020 en su artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, teniendo en cuenta que son estas normas las que determinan la autorización requerida en los procesos como el que nos ocupa.

En forma categórica, dispone la reseñada disposición que, desde el admisorio de la presente acción, sin ninguna interpelación debe autorizarse el ingreso al predio y la ejecución de las obras requeridas para el goce de la servidumbre sin que sea necesaria la inspección judicial, beneficio para el que además del ingreso requerido, obligará a la parte accionante para exhibirá a su contraparte y se la comunicará a las autoridades de policía con jurisdicción en la zona respectiva para asegurar su ejecución.

En consecuencia, en cuanto corresponde a la autorización para el ingreso e inicio de las obras necesarias para la servidumbre en el predio de la parte demandada OCTAVIO FREYDELL Y C.I.A. S.A.S., le asiste razón a la recurrente y sobre tal aspecto deviene prospero el reparo.

Bajo las razones anotadas se revocará la decisión recurrida a consecuencia del recurso interpuesto en cuanto la norma especial y específica citada releva a la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ. E.S.P., en forma transitoria por lo menos, de la carga de asegurar la inspección judicial que en las condiciones que regula el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra suspendida y permanecerá pendiente hasta cuando se habiliten las condiciones y protocolos para asegurar su práctica o finalmente resulte superada la situación excepcional que en la actualidad afronta el país a consecuencia de la crisis de salud que determinó la disposición de innumerables medidas sanitarias dentro de los cuales se dispuso un marco normativo especial en procura de los proyectos de

infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible cuyas implicaciones conllevan la revocatoria de la providencia del pasado veintisiete (27) de julio.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA. E.S.P., la providencia del pasado veintisiete (27) de julio, proferida dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que promueve contra el extremo demandado OCTAVIO FREYDELL Y C.I.A. S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

AUTORIZAR en los términos y para los efectos del artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el ingreso al predio de OCTAVIO FREYDELL Y C.I.A. S.A.S. y la ejecución de las obras que requiera la servidumbre relacionada con el presente proceso, profiéranse los oficios, emítanse las copias auténticas y avisos necesarios para el cumplimiento de la presente determinación, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b791d2700538e8e5d3f92f12dea10f40f1c884c6edcb43337f680b9b555a29e3
Documento generado en 12/10/2020 10:49:43 p.m.